

nec inter se quidem possunt videri consanguinei esse, quia consanguinitatis jus species est agnationis. Tantum igitur cognati sunt sibi, sicut ex matre cognati. Itaque omnibus istis ex ea parte competit honorum possessio, qua proximitatis nomine cognati vocantur.

putados como si no tuviesen padre. Por la misma razón ni áun son consanguíneos entre sí; pues el derecho de consanguinidad es una especie de agnación. Son, pues, entre sí, simples cognados, cognados por su madre. La posesión de bienes que llama á los cognados por su grado de proximidad, á todos ellos es aplicable.

Vulgo quæsitos. Siendo su filiación cierta con relación á la madre, y, por consiguiente, también con relación á todos los parientes maternos, son llamados, no sólo á la sucesión materna por el senado-consulto Orfitiano, sino también á la sucesión unos de otros, como nos lo dice aquí el texto (1) (*sibi*), y áun á la de los parientes maternos (2), según la proximidad de su grado (*proximitatis nomine*), en el orden de los cognados.

Los hijos nacidos de un concubinato, y que teniendo un padre cierto, se hallaban indudablemente unidos por los vínculos naturales de la sangre, no sólo á la madre y á los parientes maternos, sino también al padre y á los parientes paternos. El texto no nos dice aquí ni en ninguna otra parte si eran llamados por el pretor en la clase de los cognados á la sucesión de los parientes paternos; pero la afirmativa no admite duda.

V. Hoc loco et illud necessarium admonendi sumus, agnationis quidem jure admitti aliquem ad hereditatem, etsi decimo gradu sit, sive de lege Duodecim Tabularum quæramus, sive de edicto quo prætor legitimis heredibus daturum se bonorum possessionem pollicetur. Proximitatis vero nomine iis solis prætor promittit bonorum possessionem qui usque ad sextum gradum agnationis sunt; et ex septimo, a sobrino sobrinaque nato natæve.

Etsi decimo gradu sit. Expresión que es sólo enunciativa y no

(1) Dig. 38. 8. 2. f. Gay., y 4. f. Ulp.

(2) Dig. 38. 8. 8. § f. Ulp. En efecto, se trata en este fragmento de hijos vulgarmente consanguíneos, que suceden como cognados á su abuela materna.

limitativa; porque los agnados, según lo que ya hemos visto ántes (p. 30 y 31), son llamados hasta el infinito (1).

Usque ad sextum gradum. El sexto grado es el límite general para los cognados. No hay más excepción que la siguiente:

Et ex septimo, a sobrino sobrinaque nati natæve. Los primos hermanos, es decir, hijos de hermanos ó hermanas, se llamaban generalmente en latín *consobrini*; se hallaban entre sí en el cuarto grado, como puede verse en el § 4 del título siguiente. Sus hijos, es decir, los primos segundos, se llamaban en latín *sobrini*, y se hallaban entre sí en el sexto grado, como puede verse en el § 6 del título siguiente. Supongamos que uno de ellos tuviese hijos; estos hijos, con relación al otro, serían hijos de sobrino segundo (*a sobrino sobrinave nati*); se hallaban un grado más distantes que su padre, esto es, en el séptimo grado; sin embargo, eran también llamados á su sucesión como cognados á falta de más próximos parientes. Pero eran los únicos que gozaban de este privilegio; pues todos los demás cognados del séptimo grado, de los que había un gran número, eran excluidos, hallándose para ellos cerrado el orden de los cognados.

TITULUS VI.

DE GRADIBUS COGNATIONUM.

Hoc loco necessarium est exponere quemadmodum gradus agnationis numerentur. Quare imprimis admonendi sumus agnationem aliam supra numerari, aliam infra, aliam ex transverso, quæ etiam a latere dicitur. Superior agnatio est parentum: inferior, liberorum: ex transverso, fratrum sororumque, eorumque qui quæve ex his progenerantur; et conveniunt patri, amitæ, avunculi, materteræ. Et superior quidem et inferior agnatio a primo gradu incipit, at ea quæ ex transverso numeratur, a secundo.

Esta distinción fundamental entre las tres líneas ascendente, descendente y colateral es fácil de comprender.

En cuanto á la computación de los grados, nos bastará decir que

(1) Véase igualmente en adelante t. 6. § 12.

TÍTULO VI.

DE LOS GRADOS DE COGNACION.

Aquí es necesario exponer cómo se cuentan los grados de cognación. Con este objeto decimos primero que la cognación se cuenta, la una ascendiendo, la otra descendiendo, y otra transversalmente, ó como también se dice, lateralmente. La cognación ascendente es la de los ascendientes; descendente, la de los descendientes; colateral, la de los hermanos ó hermanas y de su posteridad, y, por consiguiente, también de los tíos ó tías paternos ó maternos. Las cognaciones ascendente y descendente principian por el primer grado; pero la colateral por el segundo.

se verifica en el derecho romano lo mismo que en el derecho francés. En la línea directa, ya ascendente, ya descendente, se cuentan tantos grados como generaciones. En la línea colateral la regla es la misma; sólo es preciso observar que como aquí hay dos líneas colocadas lateralmente, es decir, una al lado de la otra, las generaciones se cuentan en cada línea, y la suma indica el número de grados. En ninguno de estos casos, es decir, ya en línea directa, ya en línea colateral, debe contarse el tronco: sirve éste de punto de partida, desde el cual parten las generaciones que se han de computar hasta los parientes que se trata de comparar, inclusivamente.

En fin, en cuanto á la denominacion de los diversos grados de cognacion, la lengua de los romanos es mucho más rica que la nuestra: tenían en muchos casos, para indicar la naturaleza de la cognacion, ya con relacion al grado, ya con relacion al origen paterno ó materno, expresiones de que nosotros carecemos. Esta pobreza de nuestra lengua se conocerá en la traduccion de los párrafos siguientes, que contienen, para los diversos grados hasta el sexto, la aplicacion de los principios que acabamos de establecer.

I. Primo gradu est supra pater, mater; infra filius, filia.

II. Secundo supra avus, avia; infra nepos, neptis; ex transverso frater, soror.

III. Tertio supra proavus, proavia: infra pronepos, proneptis: ex transverso fratris sororisque filius, filia; et convenienter patruus, amita, avunculus, matertera. Patruus est frater patris, qui πατρώος vocatur. Avunculus est frater matris, qui apud Græcos proprie μητρώος et promiscue θείος dicitur. Amita est patris soror; matertera vero, matris soror: utraque θεία, vel, apud quosdam, τηθίς appellatur.

1. En el primer grado se hallan en la línea ascendente el padre y la madre; y descendente, el hijo y la hija.

2. En el segundo, en línea ascendente el abuelo y la abuela; en la descendente, el nieto y la nieta; y en la colateral, el hermano y la hermana.

3. En el tercero, en línea ascendente, el bisabuelo y la bisabuela; en la descendente, el biznieto y la biznieta, y en la colateral, el hijo ó la hija del hermano ó de la hermana; y por consiguiente los patruus, amita, avunculus, matertera. El patruus es el hermano del padre llamado en griego πατρώος. El avunculus el hermano de la madre, llamado especialmente en griego μητρώος, y ambos en general θείος. La amita es la hermana del padre; la matertera la hermana de la madre, llamadas una y otra θεία, ó en ciertos dialectos τηθίς.

IV. Quarto gradu, supra abavus, abavia: infra abnepos, abnepotis: ex transverso fratris sororisque nepos, neptis; et convenienter patruus magnus, amita magna, id est, avia frater et soror; consobrinus, consobrina, id est, qui quæve ex fratribus aut sororibus prognerantur. Sed quidem recte consobrinus eos proprie dicitur, qui ex duobus sororibus prognerantur, quasi consororinos; eos vero qui ex duobus fratribus prognerantur, proprie fratres patruales vocari; si autem ex duobus fratribus filia nascuntur, sorores patruales appellari; at eos qui ex fratre et sorore propagantur, amitinos proprie dicitur: amita tuæ filii consobrinum te appellant, tu illos amitinos.

V. Quinto supra atavus, atavia: infra adnepos, adneptis: ex transverso fratris sororisque pronepos, proneptis; et convenienter proapatruus, promita, id est, proavi frater et soror. Item fratris patruelis, sororis patruelis, consobrinus, consobrina, amitini, amitina filius, filia proprius sobrino, proprius sobrina: hi sunt patru magni, amita magna, avunculi magni, matertera magna filius, filia.

4. En el cuarto, en línea ascendente, el abuelo tercero y la abuela tercera; en la descendente, el nieto ó nieta tercera; y en la colateral, el nieto ó nieta del hermano ó de la hermana, y por consiguiente, el gran tío ó la gran tía paternas, es decir, el hermano y la hermana del abuelo; y maternos, es decir, el hermano y la hermana de la abuela, el primo y la prima, es decir, aquellos ó aquellas que han sido habidos de hermanos ó hermanas. Mas, rigurosamente hablando, y según los jurisconsultos, la denominacion de consobrini se aplica especialmente á los que han nacido de dos hermanas, en cierto modo consobrinus; en cuanto á los que han nacido de dos hermanos, se les llama hermanos patruales (primos), ó si son hembras, hermanas patruales (primas); en fin, los que han nacido de hermano y de hermana se llaman amitini: los hijos de vuestra amita os llaman primo, y vos los llamais amitini.

5. En el quinto, en línea ascendente, el cuarto abuelo y la cuarta abuela; en la descendente, el quinto nieto y la quinta nieta; y en la colateral, el biznieto y biznieta del hermano y la hermana, y por consiguiente, el hermano y la hermana del bisabuelo como terceros tíos paternos; y como maternos, el hermano y la hermana de la bisabuela. Lo mismo sucede con el hijo ó la hija de los primos ó primas, habidos de hermano y hermano; con aquel ó aquella que preceda en un grado al primo segundo ó á la prima segunda, á saber, el hijo ó la hija del gran tío ó la gran tía paternos ó maternos, es decir, los primos terceros, y tambien sobrinos terceros.

Propior sobrino, propius sobrina, es decir, más próximo en un grado que el *sobrinus*, es el primo hermano ó la prima hermana de mi padre ó de mi madre: están conmigo en el quinto grado; su hijo ó su hija, mi primo segundo (*sobrini*), estarán conmigo en el sexto, un grado más.

VI. Sexto gradu supra tritavus, tritavia: infra trinepos, trineptis: ex transverso fratris sororisque abnepos, abneptis; et convenienter abpatruus, abamita, id est, abavi frater et soror; abavunculus, abmatertera, id est, abavia frater et soror. Item sobrini sobrinæque, id est, qui quæve ex fratribus vel consobrinis vel amatinis progenerantur.

6. En el sexto grado, en línea ascendente, el quinto abuelo y la quinta abuela; en la descendente, el sexto nieto y la sexta nieta; y en la colateral, los nietos cuartos del hermano y de la hermana, y por consiguiente, los *abpatruus* y *abamita*, es decir, el hermano y hermana del abuelo tercero, y los *abavunculus*, *abmatertera*, es decir, el hermano y la hermana de la abuela tercera. Lo mismo sucede respecto de los primos segundos y primas segundas, nacidos de primos ó primas, que han sido habidos de hermanos ó hermanas, ó de hermano y hermana.

En este sexto grado se suspende la nomenclatura propia de los diversos grados de cognacion. Más allá no hay ya denominacion particular: se indica el parentesco indicando la filiacion de las personas; se dice, por ejemplo: los hijos de un *sobrinus* (*a sobrino sobrinave nati natæve*).

VII. Hactenus ostendisse sufficiat, quemadmodum gradus cognationis numerentur. Nanique ex his palam est intelligere, quemadmodum ultiores quoque gradus numerare debeamus; quippe semper generata persona gradum adjiciat, ut longe facilius sit respondere quoto quisque gradu sit, quam propria cognationis appellatione quemquam denotare.

VIII. Agnationis quoque gradus eodem modo numerantur.

IX. Sed cum magis veritas oculata fide quam per aures animis hominum, infigitur, ideo necessarium duximus; post narratio-

7. Bastará haber mostrado hasta aquí la enumeracion de los grados de la cognacion; se ve por esto cómo deben contarse los grados inferiores; cada generacion añade siempre un grado, por manera que es mucho más fácil indicar el grado á que se halle una persona, que designarla por el nombre propio de su grado de cognacion.

8. Los grados de agnacion se cuentan de la misma manera.

9. Pero como la verdad se graba mejor en el ánimo por el testimonio de los ojos que por el oído, hemos creído necesario,

nem graduum etiam eos præsentibus libro inscribi, quatenus possint et auribus et oculorum inspectione adolescentes perfectissimam graduum doctrinam adipisci.

despues de enumerar los grados, trazar aquí un cuadro de ellos, á fin de que los jóvenes puedan comprender perfectamente la doctrina, ya por el oído, ya por la vista.

Aquí, segun este párrafo, debia haberse insertado un cuadro de los grados de cognacion. Por consiguiente, en los manuscritos se dejaba al efecto el espacio necesario en blanco. De lo que se ha deducido que este espacio formaba la separacion de un nuevo título, que se supone principiar en el párrafo siguiente, dándole este epigrafe: *De servili cognatione*. Pero es con equivocacion; el mismo título continúa hasta los §§ 11 y 12 inclusive, que son los últimos del título, y contienen lo recapitulado de la que precede.

X. Illud certum est, ad serviles cognationes illam partem edicti, qua proximitatis nomine bonorum possessio promittitur, non pertinere, nam nec ulla antiqua lege talis cognatio computabatur. Sed nostra constitutione, quam pro jure patronatus fecimus (quod jus usque ad nostra tempora satis obscurum atque nube plenum et undique confusum fuerat) et hoc humanitate suggerente concessimus ut, si quis in servili consortio constitutus liberum vel liberos habuerit, sive ex libera sive ex servilis conditionis muliere, vel contra serva mulier ex libero vel servo habuerit liberos cujuscumque sexus; et ad libertatem his pervenientibus, et ii qui ex servili ventre nati sunt, libertatem meruerint; vel, dum mulieres liberæ erant, ipsi in servitute eos habuerint et postea ad libertatem pervenerint: ut hi omnes ad successionem patris vel matris veniant, patronatus jure in hac parte sopito. Hos enim liberos non solum in suorum parentum successionem, sed etiam alterum in alterius mutuam successionem vocavimus: ex illa lege specialiter eos vocantes, sive soli invenian-

10. Es cierto que la parte del edicto que prometia la posesion de bienes á título de parentesco, no se aplica á las cognaciones serviles, porque esta cognacion no se contaba por ninguna ley antigua. Pero en nuestra constitucion relativa al derecho de patronato, derecho hasta nuestro tiempo tan oscuro, tan lleno de confusion y de nubes, hemos concedido, movidos por un impulso de humanidad, que si un hombre esclavo ha tenido uno ó muchos hijos de una mujer libre ó esclava, ó si, por el contrario, una mujer esclava ha tenido hijos de uno ú otro sexo, de un padre, ya libre, ya esclavo, y que la libertad haya sido dada al padre, madre é hijos, si se trata de hijos nacidos de una madre esclava; ó sólo al padre, si se trata de hijos habidos en una mujer libre, todos estos hijos serán admitidos á la sucesion de su padre ó de su madre, quedando como paralizado el derecho de patronato. Porque hemos llamado á estos hijos, no sólo á la sucesion de su padre y madre, sino tambien á la sucesion unos de otros; y esto, ya se hallen solos los hijos nacidos en

tur qui in servitute nati et postea manumissi sunt, sive una cum aliis qui post libertatem parentum concepti sunt, sive ex eodem patre vel ex eadem matre, sive ex aliis, ad similitudinem eorum qui ex justis nuptiis procreati sunt.

servidumbre y despues emancipados, ya haya con ellos hijos concebidos despues de la emancipacion del padre ó de la madre, ya tengan todos el mismo padre y la misma madre, ú otro diferente; todo conforme á lo que tenga lugar respecto de los hijos habidos de justas nupcias.

Bonorum possessio non pertinere..... Nec ulla antiqua lege talis cognatio computabatur. El parentesco servil, es decir, el que resulta de los esclavos entre sí, no era reconocido ni considerado en manera alguna en cuanto á las herencias, ni por una ley cualquiera, ni aun por el pretor en sus posesiones de bienes. Y esto, no sólo durante la esclavitud, porque en este estado no podia haber cuestion acerca de ello, sino aun despues de la emancipacion entre las personas emancipadas. Este parentesco era un hecho enteramente fuera de la ley; «no nos abstenemos de aplicarle los nombres de la cognacion, dice Paulo (*non parcimus nominibus cognatorum etiam in servis*); así decimos el padre y la madre, los hijos, los hermanos, aun hablando de los esclavos; pero este parentesco servil se halla fuera de las leyes (*sed ad leges serviles cognationes non pertinent*)» (1). Las modificaciones que Justiniano introdujo en esta regla se explicarán en el título siguiente, al tratar de la sucesion de los libertos.

XI. Repetiti itaque omnibus que jam tradidimus, apparet non semper eos qui parem gradum cognationis obtinent, pariter vocari; eoque amplius nec eum quidem qui proximior sit cognatus, semper potiore esse. Cum enim prima causa sit suorum heredum, et eorum quos inter suos heredes enumeravimus, apparet pronepotem vel adnepotem defuncti potiore esse, quam fratrem aut patrem matremque defuncti: cum alioquin pater quidem et mater, ut supra quoque tradidimus, primum gradum cognationis obtineant, frater vero secundum; pronepos autem tertio

11. Recapitulando todo lo que ya hemos dicho, se ve que los que se hallan en un mismo grado de cognacion no son siempre igualmente llamados; y aun que el más próximo en grado de cognacion no es siempre el preferido. En efecto, siendo el primer orden el de los herederos suyos y el de las personas llamadas en el número de los suyos, es evidente que un biznieto ó su hijo pasan ántes del hermano ó el padre y madre del difunto, aunque el padre y madre, segun lo que hemos dicho ántes, se hallen en el primer grado de cognacion, el hermano en el segundo,

(1) Dig. 58. 10. 10. § 5.

gradu sit cognationis et adnepos quarto. Ned interest in potestate morientis fuerit, an non, quod vel emancipatus vel ex emancipato, aut feminino sexu propagatus est.

y el biznieto ó su hijo sólo en el tercero ó cuarto. Poco importa, por lo demás, que estos hijos se hallen bajo la potestad del moribundo, ó que no estuviesen, hallándose, ya emancipados, ya nacidos de un emancipado ó de una hija.

XII. Amotis quoque suis heredibus, et quos inter suos heredes vocari diximus, agnatus qui integrum jus agnationis habet, etiamsi longissimo gradu sit plerumque potior habetur quam proximior cognatus. Nam patruvi nepos vel pronepos, avunculo vel materteræ præfertur. Totiens igitur dicimus, aut potiore haberi eum qui proximior gradum cognationis obtinet, aut pariter vocari eos qui cognati sunt, quotiens neque suorum heredum, quique inter suos heredes sunt; neque agnationis jure aliquis præferri debeat secundum ea que tradidimus: exceptis fratre et sorore emancipatis, qui ad successionem fratrum vel sororum vocantur; et si capite deminuti sunt, tamen præferuntur ceteris ulterioris gradus agnatis.

12. A falta de herederos suyos y de los llamados en el número de tales, el agnado que ha quedado en la integridad de su derecho de agnacion, aunque fuese en el grado más distante, es generalmente preferido al cognado más próximo. Así el nieto ó biznieto del tio paterno es preferido al tio y á la tia maternos. Cuando se dice que el más próximo en grado de cognacion es preferido, ó que los cognados en un mismo grado se presentan en concurrencia, debe entenderse si no existen ni heredero suyo, ni persona llamada en la clase de tal, ni agnado con derecho de preferencia, segun lo que hemos expuesto. Se exceptúan el hermano y la hermana emancipados, que son llamados á la sucesion de su hermano ó de su hermana, y á pesar de su disminucion de cabeza, preferidos á los agnados de un grado inferior.

La recapitulacion contenida en este párrafo y en el precedente, así como la deduccion de las consecuencias que en él se exponen, se comprenden bastantemente; y por otra parte, el resumen que formáremos de todos estos órdenes de sucesion nos dispensa de insistir más aquí sobre este punto.

TITULUS VII.

DE SUCCESSIONE LIBERTORUM.

TÍTULO VII.

DE LA SUCESION DE LOS LIBERTOS.

Esta sucesion puede ser ó *abintestato* ó *testamentaria*: es preciso examinarla bajo estos dos aspectos.

Y desde luego, observemos la situacion particular de los libertos; trasladados de la esclavitud á la libertad, llegan á ésta solos, sin vínculos de parentesco con nadie, sin ascendiente ni laterales, pues los